

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001**

Auto de Interlocutorio N° 0340

Treinta y uno (31) de agosto dos mil veinte (2020)

Ref.: **Incidente Desacato a Fallo de Tutela**

Accionante: **MARIA XIMENA MUÑOZ GUERRERO - Ag. Ofic. de
LUIS ANTONIO BURBANO HERNÁNDEZ**

Accionado: **Unidad Prestadora de Salud Cauca**

Rad: 201800083-00

En escrito remitido al correo institucional del Juzgado, la agente oficiosa del señor **LUIS ANTONIO BURBANO HERNÁNDEZ**, presenta incidente de desacato contra la **Unidad Prestadora De Salud Cauca (antes Área de Sanidad del Sanidad del Departamento de Policía Cauca)**, por incumplimiento al fallo de tutela dictado dentro de la referenciada acción.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El Juzgado mediante sentencia **N° 049 del 29 de mayo de 2018**, proferida dentro de la referenciada acción, salvaguardó los derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la dignidad humana del agenciado **LUIS ANTONIO BURBANO HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. N° **98.332.876** de Popayán, los que estaban siendo desconocidos por el **Área de Sanidad del Departamento de Policía Cauca, hoy Unidad Prestadora de Salud Cauca.**

En consecuencia, le ordenó que, además de los servicios en salud que en ese entonces requería, le brindara el tratamiento integral en salud para su diagnóstico de reflujo gastroesofágico, faringitis crónica, laringitis crónica, helicobacter pylori, otras enfermedades del aparato respiratorio, tos crónica, y pérdida anormal de peso que afecta a su afiliado LUIS ANTONIO BURBANO HERNÁNDEZ; advirtiendo al Jefe de dicha Unidad de Salud, que el incumplimiento a ese ordenamiento judicial lo haría incurrir en Desacato.

Ahora, como la agente oficiosa informa que la hoy Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Policía Nacional está evadiendo el cumplimiento del fallo de tutela, ya que no obstante haber radicado desde el pasado 28 de julio de este año, todos los documentos pertinentes para que se le autorice la cita con **especialista en gastroenterología**, hasta la fecha se la ha negado, solicitando por ello ordenarle el cumplimiento efectivo, continuo, eficaz y diligente de lo dispuesto en el fallo de tutela.

Por lo que ante el presunto desobedecimiento a lo ordenado en el fallo constitucional, denunciado por la accionante, y al tenerse conocimiento de que el mayor RICHA WILSON MONCAYO PALACIOS, es el actual Jefe de la hoy incidentada Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Policía Nacional, a quien le corresponde cumplir el fallo de tutela, previa a la iniciación del deprecado incidente de desacato, y con el fin garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, se procederá a notificarle dicho fallo de tutela, para que inmediatamente asuma y cumpla las órdenes judiciales en ella impartida, especialmente en lo concerniente a la dispuesta Atención Integral, garantizando la continuidad del tratamiento al afiliado, sin exigir trámites adicionales, procediendo a autorizarle oportunamente y sin evasivas ni dilaciones el servicio en salud actualmente requerido, para lo cual se le concederá el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta determinación, debiendo informar al Despacho sobre las gestiones adelantadas al

respecto, entregándole para su enteramiento copia del citado fallo de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído.

De igual manera, y en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591/91, se REQUERIRÁ a la Brigadier General JULIETTE GIOMAR KURE PARRA, Directora de la Unidad de Sanidad de la Policía Nacional, con el objeto que como superiora jerárquica del mayor RICHA WILSON MONCAYO PALACIOS, Jefe de la Unidad incidentada, le haga cumplir dichos ordenamientos judiciales, y para que abra el correspondiente Procedimiento Disciplinario contra el responsable del agravio, so pena de imponerles sanción por DESACATO, en caso de persistir en dicho incumplimiento, para lo cual también se le notificará el presente requerimiento, entregándole para el efecto copia del referido fallo de tutela, del escrito incidental, y de este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

1º.- Previa la apertura del Incidente de Desacato deprecado por la agente oficiosa del señor agenciado **LUIS ANTONIO BURBANO HERNÁNDEZ,** identificado con C.C. N° **98.332.876** de Popayán, **NOTIFÍQUESE** el contenido de la sentencia N° **049 del 29 de mayo de 2018,** al mayor **RICHA WILSON MONCAYO PALACIOS,** Jefe del Área de Sanidad del Departamento de Policía Cauca, hoy Unidad Prestadora de Salud Cauca, con el fin de que asuma su cumplimiento, especialmente en lo concerniente en la dispuesta **ATENCIÓN INTEGRAL** procediendo sin más dilación ni evasivas a autorizarle la **cita con el especialista gastroenterólogo,** que actualmente requiere para el tratamiento de su diagnóstico de reflujo gastroesofágico, faringitis crónica, laringitis crónica, helicobacter pylori, otras enfermedades del aparato respiratorio, tos crónica, y pérdida anormal de peso.

Para e efecto, **se le concede el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión**, para que informe al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto o las razones que justifique su incumplimiento. Entréguesele para su enteramiento copia de los fallos de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído. **OFÍCIESE.**

Igualmente se advierte al mayor MONCAYO PALACIOS que de no ser el responsable de cumplir la orden de tutela, debe proceder en el término arriba indicado a informar la persona que tiene a su cargo dicho cumplimiento, el cargo que el mismo ejerce y la dirección en la cual pueden surtirse las notificaciones correspondientes. En caso de guardar silencio y omitir dar esta información al despacho, se entenderá que es él en quien deben recaer las sanciones por desacato a lo ordenado por el Juez de tutela.

2º - REQUERIR a la Brigadier General JULIETTE GIOMAR KURE PARRA, Directora de la Unidad de Sanidad de la Policía Nacional, con el objeto de que como superiora jerárquica del mayor RICAR WILSON MONCAYO PALACIOS, actual Jefe de la hoy denominada UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA, le haga cumplir lo ordenado en dicha sentencia, informando al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto.

3º.- De igual manera dicha Directora, deberá **ABRIR** el correspondiente Proceso Disciplinario contra el citado funcionario en caso de persistir en dicho incumplimiento, con la ADVERTENCIA de que si así no lo hiciere, se le impondrán las sanciones respectivas por DESACATO, previa la iniciación del respectivo proceso en su contra.

4º.- NOTIFICAR personalmente y/o mediante oficio a la accionante, y a los mencionados superior jerárquico, y Jefe de la Unidad incidentada,

entregándoles a éstos últimos, para su enteramiento, copias del fallo de tutela, del escrito incidental y de éste proveído.

5º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para que si es del caso, se proceda a iniciar el solicitado incidente de Desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**5158eb0b356e41d6a6b84b2da48c4d105ad1e0f93c5276c8a1bf50e81
8caff17**

Documento generado en 31/08/2020 06:18:09 p.m.